

C.E.N.A.  
917.286  
P438L  
C.R.

D.G.B.

~~RELATO~~  
RELATO HECHO  
POR Dn

P P Z  
Pedro Pérez Zeledón

Límites Costa Rica-Nicaragua

[1889]

# Introducción

---

Por segunda vez tiene la representación de Costa Rica la honra de comparecer ante el Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Unidos de América en defensa de los derechos de aquella República desconocidos por la de Nicaragua, y, como antes, viene ahora competida por la insistencia con que esta última República parece dispuesta á negar á la primera hasta sus derechos esenciales.

Lo mismo en esta ocasión que en la anterior se presenta Costa Rica con el carácter de parte demandada, con la diferencia de que hoy viene acusada de usurpación de derechos y privilegios de Nicaragua, y lo que es más grave todavía, de quebrantamiento del laudo pronunciado el 22 de Marzo de 1888 por el Presidente de los Estados

unidos, en la anterior controversia  
de las mismas partes.

Si en el arbitraje pasado,  
la alegación de que el Tratado de  
Límites de 15 de Abril de 1858 pa-  
recía de validez por haber sido ob-  
tenido por fuerza, por ser pernicioso  
para Nicaragua y por las demás  
razones adducidas, sirvió para en-  
cubrir, aunque imperfectamente,  
el pensamiento real de privar  
á Costa Rica de la participacióñ  
que le corresponde en el canal in-  
teroceánico, que afectando una par-  
te considerable del territorio costa-  
ricense, va á excavarse á través  
del istmo centroamericano; el fun-  
damento del nuevo litigio, si saber,  
que la concesión de 31 de Julio de  
1888, hecha por Costa Rica en fa-  
vor de la Compañía del Canal,  
constituye una violación flagrante  
del Tratado de Límites y del Laudo  
arbitral, antes citado, parece no en-  
volver menos el propósito velado  
de que, á título de interpretación,  
resulte de hecho revisado ese fallo

supremo.

Y si el éxito del presente arbitraje, en opinión de Costa Rica, no será otro que el obtenido en el precedente, por la absoluta confianza que le inspira la justicia de su causa, que estima plenaria e irrefutable, no está demás hacer presente la dificultad en que, por esa misma convicción, se halla para defender cumplidamente su derecho.

Es á los ojos de Costa Rica tan claro y explícito, tan sencillo e incontrovertible su derecho á celebrar el contrato impugnado, que cree basta exponer los hechos para que resulte evidenciado. Y así como nada hay más difícil que emprender la demostración formal de un axioma matemático, así también tiene que ser imposible labor dar la prueba de aquellas verdades fundamentales, las más de ellas intuitivas, todas evidentes y realmente indiscutibles, en que descansan los derechos de

## 4

### Costa Rica.

Profunda es la pena de esta al ser parte para que se aumenten los daños, yá por si tan onerosos, del Primer Magistrado de esta gran Nación; si bien anivora ese sentimiento la satisfacción de rendir, por una parte, un tributo de respeto y altísima confianza al ilustre hombre de Estado llamado á decidir la controversia, y evidenciar, por otra parte, el real y sincero empeño de las Repúblicas en favor de la canalización del istmo de Centro América, obra que ha mucho tiempo atrae la atención de los Estados Unidos, y que tan poderosamente tiene que contribuir al ensanche de la colossal riqueza de este pueblo.

La cuestión que por el Tratado firmado en San José el 10 de Enero de 1889 se somete á la decisión del Árbitro, está formulada como sigue:

Si Costa Rica de conformidad con el Tratado de Límites cele-

Xeto  
brado con Nicaragua el 15 de Abril de 1858 y el Láudo que lo declara vi-  
gente y lo aclara, dictado por el Exce-  
lentísimo Señor Presidente de los Esta-  
dos Unidos de América el 22 de Mar-  
zo del año pasado, tuvo facultad  
ó no para celebrar el Contrato Zele-  
don-Menocal, ó sea el contrato de  
31 de Julio de 1888 entre Costa Rica  
y la Asociación americana denomi-  
nada del Canal de Nicaragua, úl-  
timamente incorporada por el Con-  
greso de los Estados Unidos bajo el  
título de "The Maritime Canal Com-  
pany of Nicaragua".

Caso de declararse que Costa  
Rica tuvo facultad para celebrar di-  
cho contrato, habrá de decidirse una  
cuestión suplementaria, á saber:

Si los derechos que le re-  
sucen á la República de Costa Rica  
el Tratado de Límites y el Láudo  
ya citados fueron traspasados, ó no,  
por el Gobierno costarricense en per-  
juicio de los derechos de Nicaragua,  
al pactar con la Asociación del  
Canal de Nicaragua alguno ó algunos

6

de los artículos de que consta el contrato Zeledón-Menocal.

En caso afirmativo, el Arbitro se habrá de servir señalar el artículo ó artículos en que Costa Rica hubiese traspasado sus derechos en perjuicio de los de Nicaragua, e indicaré en todo caso el sentido en que tales derechos hubiesen sido traspasados.

Las declaraciones del Lund, bien sean respecto de la validez, bien de la nulidad de todo el contrato ó de cualesquier de sus cláusulas, por disposición especial del Tratado de arbitraje, sentarán precedente entre Costa Rica y Nicaragua.

En orden á las razones en que se funda esta última Republica para negar á Costa Rica el derecho de celebrar dicho contrato, y para sostener que, aun en el caso de haber tenido facultad para celebrarlo, en algunas de sus cláusulas traspasó sus derechos en detrimento de los de Nicaragua, no se tienen hasta ahora más datos

que los contenidos en las dos notas diplomáticas que con fechas 3 de Setiembre y 24 de Octubre de 1888 se dirigieron al Gobierno de Costa Rica, la primera por el Secretario de Relaciones Exteriores de Nicaragua y la segunda por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la misma República acreditado en San José; los que se registran en la memoria de Relaciones Exteriores presentada al Congreso de Nicaragua en Enero próximo pasado por el Ministro del ramo Don Adrián Zavala, y finalmente, los que aparecen en la comunicación de 28 de Setiembre de 1888, dirigida por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua en Washington al Presidente de la Compañía de Canal.

Todos estos documentos, que se acompañan en el apéndice y en los cuales se encuentra planteada y debatida la cuestión según el punto de vista del Gobierno de Nicaragua, han sido tomados

en consideración en este informe con la prolifidad que corresponde.

Puede suceder que Nicaragua al presentar su informe sobre el caso en cuestión, aduzca alegaciones no expuestas en los documentos mencionados. A esto nada habrá que objetar; mas como la defensa de Costa Rica no puede partir sino de datos ciertos, ni debe hacerse cargo sino de lo que conoce y se ha dicho oficialmente acerca de los puntos discutidos, es natural que para el caso se reserve, como lo hace, el derecho de replicar en su segundo informe si aquellas alegaciones.

Pero si, repitiendo Nicaragua que lo que hizo en el arbitraje pasado, presenta incompleto su informe, que es y tiene que ser la base fundamental de la discusión, en términos periódicos la demanda, y reserva lo esencial de sus argumentos para el segundo alegato o réplica, cuando, agotados los turnos de Costa Rica, no le quede á

esta oportunidad de rebatirlos, introduciendo así aquello que se llama en la práctica forense materia nueva; la defensa de Costa Rica creé de su deber anticiparse á manifestar, con todo el respeto debido, que no acepta semejante proceder, y que se reserva el derecho de solicitar oportunamente del Arbitro tenga si bien mandar se separe del alegato contrario, si se borre ó tache, para no ser considerado, cuanto de ese modo apareciere haber sido alegado fuera de tiempo. Así habrá de hacerse en obsequio de la igualdad perfecta de posición de las dos partes, almeja de los procedimientos de esta clase, igualdad sancionada por el tradicional principio anglo-sajón de nominado del "fair play", partido sin ventaja, que caracteriza en esta República las discusiones de todo género.

Probarase en este informe que Costa Rica tuvo facultad para celebrar con la Asociación de Paul

representada por Don Aniceto G. Menéndez en el Contrato de 31 de julio de 1888; y á ese fin, por la generalidad de la argumentación contraria, aun á riesgo de dar al trabajo proposiciones mayores de las que le corresponden, será menester examinar el punto por todos sus aspectos.

Después de recordar los antecedentes históricos que se relacionan con el asunto, y que sirven para conocerlo mejor y más profundamente, y de exponer sucesivamente los diferentes planes estudiados por los ingenieros para el establecimiento de la comunicación interoceánica, se examinará la cuestión jurídica. 1º á la luz de los principios del Derecho universal, público y privado, 2º á la luz del Tratado de 15 de Abril de 1858 entre Costa Rica y Nicaragua, declarado válido por el Lánculo del Excelentísimo Señor Presidente Urdanet de 22 de Marzo de 1888, y 3º á la luz del expresado Lánculo. Probaré en seguidas que ni el conjunto

del Contrato, ni ninguna de sus artículos contiene cosa alguna que pueda considerarse con razón atentatoria a los derechos de Nicaragua, ni que le cause perjuicio o agravio de ninguna especie. Y por fin, se demostrará cuál ha sido la constante actitud de Costa Rica y el espíritu de que siempre ha estado animado respecto del asunto del canal interoceánico.

# Parte Primera

12

## Antecedentes históricos.

### Capítulo I.

Negociaciones para la apertura del  
Canal de Nicaragua durante el  
régimen federal de Centro-América.

Antes de proceder á demostrar que á Costa Rica asistió pleno derecho para otorgar la concesión de canal que es objeto del presente arbitraje, y que le asiste no menos pleno para intervenir, dando su voto en las que otorgue Nicaragua y tengan por base el río de San Juan, y la bahía de San Juan del Norte, parece conveniente someter á la ilustrada consideración del Arbitro los antecedentes históricos más importantes que con el particular se relacionan. A más de ilustrar el punto, tendrá esto la ventaja de extirpar de raíz desde un principio

13

la idea proclamada por el Gobierno de Nicaragua de que los derechos de esa República en la ruta interoceánica, derechos que se arroga de un modo tan exclusivo, revisten carácter tradicional (1)

Si por tal tradicionalidad ha de entenderse que Nicaragua es la única que tiene y ha tenido siempre el derecho a obrar en el asunto, esa afirmación tan netamente formulada, antes que hallarse confirmada por la historia y los precedentes diplomáticos existentes, está contradicha por ellos de un modo terminante.

Haráse mérito en este capítulo tan sólo del periodo histórico que inmediatamente sirvió de punto de partida para la organización de las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua como Estados so-

---

(1) Carta del Dr. D. Horacio Guzmán, Enciado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua en los Estados Unidos a Mr. Hiram Hitchcock, Presidente de la Asociación del Canal. Documento N°

beranos e independientes, período durante el cual éstas y las tres secciones restantes del istmo formaron la República Federal de Centro América; y se verá que en ese período histórico, no tuvieron ni pudieron tener nacimiento los derechos tradicionales exclusivos que hoy invoca Nicaragua: en los capítulos siguientes se demostrará que la tradición alejada tampoco nació, ni pudo nacer después de la disolución del lazo federal.

Es gloria centroamericana, y no de Costa Rica ni de Nicaragua en particular, el noble esfuerzo que se hizo, fundada apenas la República, para la inmediata apertura de la comunicación interoceánica.

El generoso y atrevido proyecto fué en <sup>un</sup> principio, como habrá de serlo el día en que la ruta unida se reanude, no un asunto meramente local, propio para engendrar celos de vecindad entre los Estados más inmediatamente favorecidos con la obra, celos que en todo tiempo

tiene que constituir el más serio  
embarazo para la ejecución del  
pensamiento, sino un asunto enu-  
nientemente nacional y patriótico,  
subordinado al Gobierno general, y  
por él patrocinado como uno de  
los primeros y más trascendentales  
bienes de la República.

El 8 de Febrero de 1825,  
Don Antonio José Cañas, Ministro de  
Centro América en Washington ma-  
nifestó á Mr. Clay, Secretario de Es-  
tado de los Estados Unidos, que su  
Gobierno le había dado instruc-  
ciones especiales para tratar con el  
de los Estados Unidos sobre la ope-  
ratura de la comunicación entre los  
dos Océanos.

"Rebo decir (escribió el Señor  
Canales) como representante del Go-  
bierno del Centro, que nada serían  
tan grato para este como la co-  
operación del pueblo generoso á  
cuya cabeza se encuentra el Go-  
bierno de Usted \*\*\* y que por  
lo tanto le sería sumamente sa-  
tisfactorio llamarlo á participar,

al par que de la gloria de la empresa, de las grandes ventajas que el canal de comunicación debe producir, por medio de un tratado en que se asegure perpetuamente á las dos naciones la posesión de la obra \*\*\*. Por los datos que existen no parece ser dudosa la practicabilidad de la obra en la forma que consta de los planos que tengo el honor de acompañar \*\*\*. Mi Gobierno está dispuesto á emplear todos los medios á su disposición para facilitar el buen éxito de la empresa \*\*\*. Una Compañía de comerciantes americanos respetables está dispuesta á llevar á cabo la obra, tan luego como se haya celebrado el tratado antes aludido, y yo por mi parte estoy presto á hacer cuando esté en mi mano para el arreglo de este asunto, que considero del más grande interés. (1)

Mr Clay contestó expresando el grande aprecio que el Presidente

(1) Report N° 145 House of Representatives.  
30<sup>th</sup> Congress, 2<sup>nd</sup> Session - page 245.

hacia de la invitación y su deseo de aprovecharla debidamente, para lo cual había determinado enviar á Centro América, con instrucciones competentes, una persona que investigase con la mayor diligencia las facilidades que la ruta propuesta podía ofrecer, y que con su informe se determinarían lo conveniente; bien entendido que el Gobierno de los Estados Unidos se sentiría inspirado del más vivo interés en tan grande empresa, y sinceramente agradecido por la cordialidad de la invitación y sentimientos amistosos manifestados hacia él por el Gobierno de Centro América. (2)

El tratado no llegó á concluirse y, cuatro años más tarde, el Gobierno centro americano dio una forma más práctica al pensamiento, emitiendo el Decreto fechado 18 de Diciembre de 1830, en que se establecieron las bases de la concesión correspondiente, bases tan bien meditadas y excelentes, que no han

(2) *Ibid. Ibid. p. 246.*

sido superadas después.

"El Congreso, dice el Artículo 1º del Decreto, á nombre y en representación de la República, declara solemnemente que el objeto expreso de la unión de los dos Océanos por el istmo de Nicaragua es y será irrevocablemente, que esta grande e importante obra sirva, en el sentido más liberal y filantrópico, á la prosperidad de todas las naciones y en favor de su navegación, de su comercio y de su industria, así como también á los progresos de la ciencia, de las artes y de la civilización; todo sin privilegio alguno, á excepción únicamente de las ventajas que hayan de concederse para la ejecución de la empresa."

Este Decreto notabilísimo, honor de sus autores, fué inmediatamente transmitido al Gobierno de los Estados Unidos de América por Mr. Savage, que entonces representaba en Guatemala, aunque sólo con carácter consular, á la Gran República. (1).

(1). Report N° 145 House of Representatives

Digno es de notarse que el Decreto expresado mencionó á los Gobiernos de los Estados adyacentes á la línea del canal, el de Nicaragua incluso, tan sólo para mandarles prestar su cooperación en la ejecución de la obra, orden que tenía por fundamento el pertenecer el asunto, no á la jurisdicción seccional de los Estados, sino á la general de la República.

Refiriéndose al Decreto de 18 de Diciembre, el tan justamente alabado Barón von Humboldt, expresó en 1835 la opinión de que el Gobierno de la América Central se había colocado por medio de aquél en el punto de vista más cosmopolita y generoso. (2).

Otro escritor de nota Mr. Belly, dijo más tarde, á propósito de dicho Decreto, "que la joven República centro-americana era entonces más

30<sup>th</sup> Congress, 2<sup>nd</sup> Session p. 251-265.

(2) Carta del Barón Alejandro de Humboldt á Mr. Mercher, p. 74 del tomo 2º de la obra de Mr. Félix Belly, titulada "A travers l'Amérique Centrale - Paris 1867.

liberal, más verdaderamente cristiana,  
más desprovista de teorías estrechas  
y exclusivistas que todas las anti-  
guas monarquías \*\*\*. Los actos de  
carácter general de su parlamento  
llevan todos el sello de la justicia  
y de la grandeza moral, y el rela-  
tivo á canal fármico ha sido me-  
jorado, á lo menos en levantadas  
aspiraciones \*\*\* Sus artículos  
(los de la concesión) contienen todos  
los grandes principios que en Euro-  
pa están todavía discutiéndose:  
neutralidad del pasaje interoceáni-  
co, igualdad de banderas, prohibi-  
ción absoluta de tránsito á los bu-  
ques de guerra, corsarios, barcos ce-  
gados y de transporte de tropas y mu-  
niciones de guerra \*\*\* Tal es la  
página magnífica de la historia  
de Centro América que el éxito se  
coronó, pero de la cual puede de-  
cirse con verdad que todo el que  
tenga en el corazón amor hacia  
el género humano y en el espíritu  
inclinación por las ideas grandes,  
no podrá fármico leerlo sin el-

más vivo interés. (1)

Si la concesión de 1830 no tuvo buen suceso por causas que no es del caso explicar aquí, se vió pronto renacer el pensamiento y recomendarse al mundo, merced á la pluma del docto guatemalteco D<sup>r</sup>. Juan José de Ayacucho, más tarde Obispo de Trapanópolis, quien, con presencia de los prodigios que el canal del Erie habría operado en el Estado de Nueva York, escribió en 1836 una excelente memoria sobre la materia.

Resultado de esta memoria fué la comisión dada por el ilustre Gral. Morazán, Presidente de la Unión, á Mr. John Belly para efectuar un reconocimiento científico completo de los lugares, operación que fué la primera de carácter serio que se emprendió en busca de la mejor localización para el canal, y que prosiguió el distinguido ingeniero hasta la caída del General Morazán y disolución de la República.

(1) Belly "A travers l'Amérique Centrale", tomo 2º pag. 16.

El concienzudo escritor Marure, historiador de Centro América, asevera que el sentimiento dominante en ésta, durante el período de que se trató, era el de considerar la apertura del canal como el primer bien de la República, después de la independencia.

El mismo Marure da cuenta, en su prolífica memoria sobre el canal de Nicaragua, de todos los esfuerzos hechos por el Poder Federal, desde la organización de la República hasta su desmembramiento, para la comunicación de los dos océanos.(1)

Ocioso sería historiar aquí todos esos esfuerzos, bastando, como basta, lo expuesto para demostrar de un modo concluyente que las negociaciones sobre canal por el istmo de Nicaragua fueron, durante la existencia de la Unión centro americana, asunto nacional y de ningún modo peculiar de los

(1) Memoria histórica sobre el Canal de Nicaragua por Alejandro Marure, Profesor de Derecho de gentes en la Universidad de Guatemala - 1845

estados cuyos territorios debía atravesar la línea.- Así, es un hecho incontrovertible que en el régimen federal de Centro América no tuvieron, ni pudieron tener nacimiento los que hoy llama sus derechos tradicionales en la ruta del Canal la República de Nicaragua.

## Capítulo II.

Negociaciones sobre Canal anteriores  
al Tratado Clayton-Bulwer de 19  
de Abril de 1850.

Diseñada la República de Cen-  
tro-América, abriose para Nicaragua  
un período histórico que, hasta el  
año de 1858, casi no presentó otra  
cosa que constantes disturbios polí-  
ticos, domésticos, por una parte, cuyo  
último y necesario resultado fué  
la invasión de Walker, desastre no  
sólo para Nicaragua sino para  
todo Centro-América, y por otra, pe-  
rennes querellas con Costa Rica  
respecto á fronteras.

Los límites con que se  
presentó Costa Rica en el concierto  
de las naciones el 31 de Agosto de  
1848, día en que se erigió en Repú-  
blica soberana e independiente, esta-  
ban demarcados por el curso ex-  
terior del río San Juan, desde su des-

embocaduras en el Atlántico hasta el lugar de su nacimiento: luego por la ribera meridional del Lago de Nicaragua, desde el origen del San Juan, hasta el punto más próximo á la desembocadura del río La Flor, y finalmente, por una línea recta trazada desde este último punto hasta la desembocadura de dicho río La Flor en el Océano Pacífico.

La soberanía de Costa Rica en el territorio así limitado tenía un doble origen. La mitad de la ribera meridional del San Juan, á partir del mar Caribe, procedía de la demarcación de fronteras entre las provincias de Costa Rica y Nicaragua hechase por la Corona de España durante el régimen colonial. La otra mitad de la ribera del San Juan y el resto de la frontera hasta el río La Flor correspondían á Costa Rica en virtud de la anexión del antiguo Partido de Nicoya, llevada á efecto en 1821 por el voto unánime y absolutamente espontáneo

de los pueblos que lo componían, y aprobada en 1825 por el Poder Central de Centro América.

A pesar de estas circunstancias, y de que Nicaragua misma por el Artículo primero de su Constitución promulgada el 8 de Abril de 1826, había reconocido plenamente la soberanía de Costa Rica en todo el territorio mencionado, excluyendo, como excluyó, del territorio nicaragüense, el Partido de Nicoya, y expresando como expresó que su límite por el sureste lo formaba el Estado de Costa Rica, en el cual se hallaba incorporado de antemano el Partido de Nicoya, ribereño del Lago y del San Juan; se la rió sin embargo suspenderse en disputar los derechos de Costa Rica en toda la región meridional del San Juan y del Lago, y desconocer los títulos incontrovertibles con que esta poseía desde el siglo XVI su mitad inferior de la ribera meridional del Resquendore, antiguo nombre del San Juan, lo mismo

que el hecho consumado es irre-  
vocable de la unión de Nicoya  
á Costa Rica.

La historia dice cuántos  
y cuán vanos fueron los esfuerzos  
de Costa Rica para llegar á una  
inteligencia amigable con su veci-  
na respecto á las cuestiones susci-  
tadas por esta última. Razones de  
justicia y consideraciones de con-  
veniencia, centroamericana en ge-  
neral y en particular de las dos  
Repúblicas, fueron ineficaces: los  
intereses locales predominaron  
en los consejos de Nicaragua, y  
la circunstancia de quedar la re-  
gión en disputa contigua al tra-  
bajo del canal, contribuyó podero-  
samente á hacer todavía más di-  
ficultoso el acuerdo deseado.

^  
Púe entonces cuando Ni-  
caraagua, movida por el deseo de  
asegurarse indirectamente un buen  
aliado y encontrarse así en ab-  
titud de ejercer presión sobre Costa  
Rica, celebró su famosa Convención  
de 21 de Julio de 1849 con Mr. Eli-

Jah Nise, Encargado de Negocios  
de los Estados Unidos en la Amé-  
rica Central.

En esta Convención, que  
nunca se aprobó por el Gobierno  
americano, (1) Nicaragua concede  
á los Estados Unidos de América,  
o á una Compañía de ciudadanos  
de los mismos, el derecho de prior-  
legio exclusivo de construir un  
canal interoceánico ó una vía  
de comunicación cualquiera entre  
el Atlántico y el Pacífico, bien por  
agua enteramente, bien por tierra,  
bien parte por agua y parte por  
tierra dentro de los territorios del  
Estado aprovechando todos los ríos  
y corrientes, bahías, puertos, lagos y  
tierras que se encuentren bajas la

(1) Correspondence in relation to the pro-  
posed Interoceanic Canal between the At-  
lantic and the Pacific Oceans, the Clayton-  
Bulwer Treaty, and the Monroe Doctrine,  
being a reprint of Senate Ex. Docs. N° 112-  
46<sup>ta</sup> Cong. 2<sup>da</sup> Session; N° 194, 47<sup>ta</sup> Cong. 1<sup>ra</sup>  
Session and N° 26, 48<sup>ta</sup> Cong. 1<sup>ra</sup> Session -  
Washington 1885. Páginas 187-195.

jurisdicción del mismo. En compen-  
sación de estos privilegios y de los  
muchos otros valiosos derechos con-  
cedidos por Nicaragua, entre los  
cuales figura una especie de oce-  
pación militar de su territorio, pues  
los Estados Unidos podían erigir  
fortificaciones en los extremos del  
canal y en toda la extensión del  
mismo, y armar y ocupar la fa-  
ja de tierra que atravesase, con  
cuantas tropas le pareciesen ne-  
cesarias, y también el derecho de  
pasar por el canal con sus bar-  
cos de guerra y de toda clase,  
libremente y sin dificultad ni  
estipendio ninguno, Nicaragua  
estipuló para sí que los Estados  
Unidos de América la protegerían  
y defenderían en la posesión y  
ejercicio de su soberanía y dominio  
sobre todo el país; de tal manera  
que si el Estado de Nicaragua se  
ve envuelto en guerra con alguna  
Potencia extranjera, s' con algún  
Estado limítrofe, para defender y  
recobrar los territorios que le perte-

necesariamente de que ha sido privado sin razón, los Estados Unidos estarán obligados a defender a Nicaragua y ayudarle en la prosecución de dicha guerra. (1)

Sin hacer comentario alguno sobre el extraordinario contenido que presenta este convenio de canal con el del Congreso centroamericano de 1830, parece suficiente lo que se ha expuesto para deducir que si, como se ha visto, la paternidad del pensamiento del canal y, acaso, su mejor fórmula posible no corresponden a Nicaragua, cuando le ocurrió a ésta proclamar lo que ahora llaman sus derechos tradicionales y exclusivos.

(1) "If the State of Nicaragua should become involved in a war with any foreign power, or neighboring State \*\*\* to defend the territory rightfully belonging to her, or to recover such territories wrongfully wrested from her, the United States engages to defend Nicaragua in carrying on such war." Art. XL de la Convención. Correspondence in relation to the proposed Interoceanic canal &c. pag. 193.

sivos fué precisamente con la mira de avasallar á Costa Rica. Nicaragua imaginó entonces poder hacer la guerra á su vecina con armas y soldados de los Estados Unidos, para apoderarse de territorios poseídos por Costa Rica, que por otros medios no le era dado conquistar.

Claro es que los Estados Unidos no podían aceptar semejante política.

La Convención fué celebrada por Mr. Nise sin autorización de su Gobierno, antes contra sus instrucciones terminantes, y cuando tuvo noticias de ella Mr. Claytor, Secretario del Estado de los Estados Unidos, expuso ser apenas necesario manifestar su oposición á aquél convenio, cuya cláusula relativa á alianzas con Nicaragua, para defender los derechos territoriales que pretендia tener, era "una estipulación absurda". La convención Selva-Nise fué poco después formalmente desaprobada.

No está de más recordar que en 17 de Junio del mismo año

de 1849, no más que cuarenta días antes de que Nicaragua celebrase la negociación de que acaba de hablarse, el Gobierno de Costa Rica había otorgado una concesión á los Sres. George Tyler y John Carmichael de Londres" parece hacer inevitable el río San Juan hasta el Lago de Nicaragua con buques de todos tamaños," haciéndoles merced de considerable cantidad de tierras y dándoles ademáis otros derechos y privilegios. Es importante que se observe, cómo el Gobierno de Costa Rica, siempre canto, y siempre justo y bien dispuesto en favor de Nicaragua, estipuló desde el Artículo 1º de este instrumento, á pesar de que los límites de que entonces estaba en posesión la República le daban mucha más amplitud de acción que los que se reconocieron después por virtud del Tratado de 1858, que los derechos de Nicaragua quedarían á salvo. "Bien entendido, dice el artículo, que los mencionados George Tyler

y John Carmichael y sus herederos  
 \*\*\* se comprometieron a celebrar  
 previamente con el Estado limítrofe  
 si la República de Costa Rica (es  
 decir con Nicaragua) convenios  
 que dieran por resultado la resolu-  
 ción definitiva de todas las cues-  
 tiones pendientes sobre límites en  
 algunos puntos incluidos en las  
 concesiones anteriores de la línea  
 fronteriza" (1)

Nicaragua hizo otra vez  
 en el mismo año, bajo la forma  
 de un contrato firmado en León en  
 27 de Agosto entre el Director Se-  
 cremo de aquél Estado y la Com-  
 pañía americana establecida en  
 Nueva York, con el título de "Ameri-  
 can Atlantic and Pacific Ship Ca-  
 nal Company," otra tentativa aná-  
 loga a la de la Convención Selva-  
 blisse y que ofrece su mismo espi-  
 ritu.

En él se desentendió Ni-

(1) Gaceta del Gobierno de Costa Rica,  
 número del 19 de Enero de 1850,  
 página 455.

caraque de los derechos de Costa Rica en la región de la disputa, sin reflexionar que, cualesquiera que fuesen éstos, se hallaba pendiente entre las dos naciones una controversia que se estaba tratando de arreglar diplomáticamente, para lo cual se habían celebrado conferencias y propuesto mutuamente bases de arreglo, y que ello le vedaba dar las cosas por resueltas, fallando por sí misma y en su favor la causa.

Por el Artículo 2º de ese Contrato, — y se cita esto como ejemplo para dar idea del espíritu de la negociación, — Nicaragua concedió á la Compañía el derecho de ocupar y colonizar ocho lotes de terreno contiguos al río San Juan y sus tributarios, los cuales podía tomar la Compañía en una u otra margen del río, con un frente al canal de seis millas inglesas y un fondo igual hacia el interior, ó condiciones de que entre uno y otro lote mediasen

tres millas de distancia mínima.

La frontera de Costa Rica por aquel lado hallábase entonces marcada, como se ha dicho, por el río San Juan en todo su curso, y de consiguiente resultaba que entre los daños inferidos a los derechos de Costa Rica por el contrato de Nicaragua con la American Atlantic and Pacific Ship Canal Company figuraba, en término saliente, el de disponerse de terrenos de pertenencia de Costa Rica situados en la ribera derecha del San Juan.

En concordancia con ese contrato negoció Nicaragua, en 3 de Setiembre siguiente, con Mr. E. G. Squier, Encargado de Negocios de los Estados Unidos, un Tratado de Amistad y Comercio, en cuyo artículo 35 se estipuló que los Estados Unidos reconocían la propiedad de Nicaragua en toda la línea del canal, y garantizaban la neutralidad del mismo tanto como permaneciese bajo

la dirección y manejo exclusivo de ciudadanos americanos.

El Representante Diplomático de Costa Rica en Washington, D<sup>r</sup>. Don Felipe Molina, llamó la atención del Secretario de Estado de los Estados Unidos, Mr. Webster, hacia el agravio que el proyecto de tratado infaría á Costa Rica, y Mr. Webster lo reconoció así. De un despacho de aquel ilustre hombre de Estado, dirigido al representante de la Unión en Nicaragua, aparece que no podía dejar de considerarse prematuro que los Estados Unidos asumiesen las garantías pactadas, puesto que no estaba definitivamente determinado que la línea del canal ocupase territorio nicaragüense indisputable; que era bien sabido que desde hacía algún tiempo había cuestión entre los Gobiernos de Costa Rica y Nicaragua acerca de su respectiva frontera, y que hasta tanto que no se arreglara la disputa, los Estados Unidos no po-

dian tomar sobre sí el cargo de garantizar el dominio de Nicaragua) sobre la linea del canal, sin decir por el mismo hecho, á lo menos de un modo implícito, aquella disputa en su favor, comprometidos los Estados Unidos á mantener tal decisión por la fuerza llegado el caso; y que así, por más que el Presidente de los Estados Unidos tuviese en mucho aprecio la amistad de Nicaragua, no le era dado consentir en las estipulaciones antedichas á riesgo de causar infuria á otro Estado de los de Centro América, determinando sin suficiente conocimiento de causar la controversia pendiente. (1)

<sup>Pedro</sup> Frustróse por segunda vez el pensamiento de Nicaragua de convertir la idea de una comunicación interoceánica por el río San Juan y Lago de Nicaragua en instrumento de opresión y desmembramiento de Costa Rica. Esto por su

(1) Nota de Mr. Leebster á Mr. Kerr, febrero 6 de 1857. Ex. Doc. N° 25 Senate 34<sup>a</sup> Congress. 1<sup>ª</sup> Session.

parte se dedicó con esfuerzo a obtener el arreglo definitivo de la situación de límites a fin de poner término a sus dificultades con Nicaragua, para lo cual adoptó las medidas aconsejadas, entre ellas la de hacer presentes sus derechos ante el Gabinete de Washington, como lo hizo por medio de su representante el D<sup>r</sup>. Molina.

Contemporáneamente se firmó por los Estados Unidos y los Gran Bretaña la Convención llamada Clayton-Bulwer de 19 de Abril de 1850. Un Artículo de esa Convención determinó que las dos Potencias signatarias entrarian en negociaciones con Costa Rica y Nicaragua y emplearian con ellos sus buenos oficios, para el arreglo definitivo de sus diferencias, a fin de promover los intereses del Canal.

Esa mediación amistosa se llevó a cabo y su resultado se verá en el capítulo siguiente.

## Capítulo III.

Desde el Tratado Clayton-Bulwer hasta el proyecto de arreglo de 30 de Abril de 1852 conocido con el nombre de Crampton-Webster.

---

Grande fué la complacencia de Costa Rica cuando tuvo noticias de que dos Gobiernos sabios y respetables, igualmente amigos suyos, tomaban á su cargo esforzarse por los medios á su alcance, en poner término equitativo á las diferencias pendientes entre ella y Nicaragua.

En realidad, el pacto de mediación constituyó para Costa Rica, que nunca estuvo por soluciones violentas, la realización de un deseo vehementemente sentido mucho tiempo había.

La generosa oferta, hecha aun antes de concluirse el Tratado de 19 de Abril de 1850, primero por Mr. Bancroft y después por Mr. Lawrence,

sucesivamente Ministros de los Estados Unidos en la Gran Bretaña, al Señor Don Felipe Molina, Representante diplomático de Costa Rica en la misma nación, había sido aceptada por éste con promptitud y reconocimiento.

En nota de 16 de Febrero de 1850, refiriéndose á su entrevista con Mr. Lawrence, dice el Señor Molina á su Gobierno lo que sigue:

"Le repliqué (á Mr. Lawrence) que mi Gobierno aceptaba no sólo con placer sino con gratitud la intervención de los Estados Unidos, y que prueba de ello era que á consecuencia de las primeras insinuaciones del Mr. Bancroft, mi Gobierno se había dirigido siempre en la materia al Gobierno de Washington" × × × Mr. Lawrence consideró (añade el Sr. Molina) que la empresa del Canal será la obra más estupenda que los siglos han visto; y no cerró la conferencia sin hacer constar particularmente lo que Lord Palmerston le había expresado respecto del aprecio que seu-

tía por Costa Rica, debido al carácter de sus habitantes y su quietud y labiosidad!"

El Presidente de Costa Rica Don Juan Rafael Mora, en su Mensaje de 1º de Mayo de 1850 á la Legislatura del Estado, dio cuenta entre otras cosas de que el Ministro de Costa Rica en Londres había sido invitado á celebrar un Tratado de amistad y comercio con los Estados Unidos del Norte, y que en conformidad se le había remitido el competente pleno poder para que lo verificase. Además, agrega el Mensaje, se le havía ofrecido la mediación del Gobierno de aquella República, asociado con el de la Gran Bretaña, para transigir las diferencias sobre límites territoriales suscitadas con el vecino Estado; y nos hemos complacido en aceptarla por la confianza que debe inspirarnos la política ilustrada de los dos Gobiernos mediadores y porque la nuestra es pacífica y conciliadora".

Costa Rica aceptó, pues,

la mediación ofrecida ó condición  
ofrecida ó condición de que Nicara-  
guas por su parte conviniese en lo  
mismo, como se verificó; y de esta  
manera quedó establecido, por con-  
sentimiento unánime de Costa Rica  
y Nicaragua, los Estados Unidos y la  
Gran Bretaña, ser necesario armonizar  
los derechos encontrados de las dos  
primeras, en vez de que los de nin-  
guna de ellas se obliterasen.

El incontestable derecho  
de Costa Rica á intervenir en toda  
empresa de canal que, siquiera sea  
parcialmente, interese su territorio, ob-  
tuvo un solemne y expreso recono-  
cimiento diplomático, por virtud del  
Tratado celebrado con España el 10  
de Mayo de 1850. El Artículo 13 de  
ese instrumento dice lo siguiente:

"En caso de efectuarse por  
el territorio de Costa Rica, en todo ó  
en parte, la proyectada comuni-  
cación interoceánica, sea por medio  
de canales, por ferrocarriles ó po-  
estos u otros medios combinados,  
la bandera y las mercaderías es-

pañolas, así como los súbditos de Su Magestad Católica dispondrán el libre tránsito, en los mismos términos y sin pagar otros ó mayores impuestos que los que respectivamente paguen los buques, mercaderías y ciudadanos de Costa Rica". (1)

Contra esa estipulación del Tratado de Costa Rica con España no protestó Nicaragua, antes al contrario obró en interés y manifiesta armonía con ella, cuando en el tratado de comercio que por su parte celebró también con España el 22 de julio de 1850, dijo lo que sigue:

"Artículo 13. — En caso de efectuarse, en todo ó en parte del territorio de Nicaragua, la proyectada comunicación interoceánica, sea por medio de canales, por ferrocarriles ó por estos y otros medios combinados, la

(1) Colección de Tratados de Costa Rica, última edición páq. 107. — Un reconocimiento análogo se encuentra en los tratados de Costa Rica con Bélgica, de 31 de Agosto de 1858, y con Francia y el Perú, de 9 de Mayo de 1859, y 31 de Enero de 1857 respectivamente, Ibid. Ibid. p. 45-220 á 225 y 336.

bandera y las mercaderías españolas, así como los súbditos de S.M.C. disfrutarán en el tránsito de las más ventajas y excepciones otorgadas á las naciones más favorecidas." (1)

Patente es que los tratados de 10 de Mayo y 25 de Julio de 1850 firmados por Costa Rica, Nicaragua y España se informaron en el espíritu de la Convención de 19 de Abril del mismo año, celebrados por los Estados Unidos y la Gran Bretaña.

Ratificada y promulgada que fué esa Convención, el Señor Molina manifestó á Mr. Webster, Secretario de Estado del Gobierno americano, que el costarricense lo había instruido para hacer presente al Gobierno de los Estados Unidos el deseo de conocer sus miras y propósitos respecto al arreglo de las cuestiones suscitadas por Nicaragua tan íntimamente enlazadas con el proyecto de canal; y que ese deseo nacía de la convicción de su Gobierno de que, agotados, después de cuatro años de constante es-

(1) Colección de Tratados de Nicaragua pág.

fuerzo, los medios pacíficos de llegar á una solución definitiva, este resultado sólo podría obtenerse por el arbitraje de una Potencia imparcial amiga.

Bajo esta impresión, añadió el Señor Molina, Costa Rica ha aceptado la alta mediación de los Estados Unidos y la Gran Bretaña, y se acoge ahora á la justicia y buena voluntad del Gobierno americano, confiado en que él, como el Poder tutelar del Continente, dispensará á Costa Rica las mismas consideraciones que ha obtenido Nicaragua, y no apoyará á este último, por tratado ó de otro modo, en modo que fuere perjudicial á los derechos de la primera.

La contestación de Mr. Webb, fechada 8 de Mayo de 1851, fué altamente satisfactoria. En ella expresó que el Gobierno americano, con la mira de informarse de la naturaleza de las diferencias pendientes, había determinado enviar á Mr. J. B. Kerr, ex-Miembro del Congreso, con

el carácter de Encargado de Negocios en Nicaragua, y que este llevaba instrucciones de procurar en lo posible la unión de la América Central bajo un solo Gobierno, si por lo menos la cesación de la tiranía de relaciones existente." Cuestiones de esta especie, dijo Mr. Webster, escasamente puede esperarse que los estados los resuelvan satisfactorias y justamente; y la guerra entre los Estados de Centro América tiene que ser, por necesidad, igualmente ruinosa para el vencedor y para el vencido."

El Señor Molina puso en manos de Mr. Webster copias legalizadas de algunos de los títulos que acreditaban la soberanía de Costa Rica en la principal parte del territorio disputado, que era la margen derecha del río San Juan, y le entregó ademáis una memoria completa y demostrada sobre el todo de la cuestión de límites.

No invitó el representante de Nicaragua este paso tan acusificado en aquellas circunstancias; y

limitóse en todas sus comunicaciones á la Secretaría de Estado á afirmar la existencia de los derechos que su nación pretendía, sin agregar prueba alguna. Realmente, Nicaragua quería preferir disponer de hecho de las cosas, como si ya estuviese resuelto que fuesen suyas. (1)

Bajo la inspiración de este propósito, Nicaragua instigó á la Dirección de la "American Atlantic and Pacific Ship Canal Company" para que tomase posesión de las tierras que para colonizaciones le había concedido en la margen derecha del San Juan, y se hizo necesario que el Representante de Costa Rica, Sr. Molina, lo impidiese con su protesta de 20 de Noviembre de 1851, dirigida á la Compañía y de la cual se dio oportunio conocimiento á la Secretaría de Estado.

(1) Notas del Sr. Molina á Mr. Webster, Marzo 28 de 1851, de Mr. Webster al Sr. Molina, Marzo 31 de 1851 y del Sr. Molina á Mr. Webster, con varios anexos de 8 de Mayo del mismo año. Ex. Doc. N° 25 Senate 34<sup>th</sup> Conf. 1<sup>st</sup> Session. Véase Apéndice Doc. N°.

Ya en despacho de Mr. Webster á Mr. Kerr, fechado en Washington el 6 de Junio anterior, habíase dicho el ilustre hombre de Estado: "Usted sintióse di esas autoridades (las de Nicaragua) que los Estados Unidos no verán con indiferencia que se trate por ellas de arrancar por fuerza á Costa Rica, territorio alguno de que ella esté ahora en pacífica posesión." (1)

La desposesión no se efectuó.

Mal se avenía la tendencia de Nicaragua de llevar las cosas al terreno de la violencia, con el empeño tan constante como sincero del Gobierno americano de conducirlas por la vía conciliatoria; mucho menos se avenía dicha tendencia con precedentes inmediatamente anteriores, principalmente las manifestaciones hechas por el Señor Don José de Marcoleta, Ministro de Nicaragua en Washington, en conferencia con Mr. Webster, preliminar al arreglo de las diferencias de Costa Rica y Ni-

(1). Mr. Webster á Mr. Kerr, June 6 1851. Ex. Doc. N° 25. Senate 31<sup>st</sup> Cong. 1<sup>st</sup> Session, p. 48

caraguac, fecha 13 de julio de 1851.

Aparece de la citada conferencia y de las demás que posteriormente se celebraron para el expreso arreglo, que Costa Rica se mostró dispuesta a someterse a la decisión del Poder Judicial de los Estados Unidos de América, prescindiendo así, si lo prefería Nicaragua, de la mediación acordada por la Convención de 19 de Abril de 1850, y aparece que igualmente se sometió a lo que decidiese un Consejo compuesto de Representantes de las Repúblicas hermanas de Centro América y por último aparece que el Representante de Costa Rica hizo valer los derechos de su nación en el asunto de canales, y mantuvo la aptitud legítima en que ésta se hallaba para exigir de la Compañía constructora una compensación adecuada, por lo que del territorio costarricense se tomase o utilizase para la obra. (1)

Las negociaciones culminaron

(1) Notas del Sr. Molina al Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica. Washington Abril 16 y Mayo 2 de 1852. Apéndice Doc. N°

el 30 de Abril de 1852 en el proyecto de arreglo que se firmó en Washington por Mr. Webster, de parte de los Estados Unidos, y por Mr. Crampton, Envio Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña, el cual proyecto se acordó fuese sometido á los Gobiernos de Costa Rica y Nicaragua, no como fallo, que no lo era, sino con el carácter de consejo y amistosa recomendación.

La línea de demarcación de los dos países se fijaba en el proyecto de la manera siguiente: partía de la margen derecha de la desembocadura del río Colorado en el mar Caribe, y continuaba marcándose con la dicha margen hasta el lugar del nacimiento del Colorado en el San Juan; luego constituiría la frontera la margen derecha del río San Juan hasta su salida del Lago de Nicaragua; seguía luego la línea á lo largo de la ribera meridional y occidental del Lago hasta el punto más próximo al río La Flor, y de allí partía una línea recta hasta

la desembocadura de este último río en el Pacífico.

Sirvió de base para la fijación de esta frontera la convención de ambos Gabinetes mediadores, de que el derecho de Costa Rica a la región meridional del San Juan, desde la desembocadura de éste hasta la altura del río Sarapiquí era perfectamente legítimo, y de que la renuncia de Nicaragua a toda pretensión al Partido de Nicoya se hallaba en armonía con el voto de los habitantes de aquella provincia, inequivocablemente expresado, lo que no hacía probable que Nicaragua estimase aquél territorio como una posesión deseable.

Presentáronse las proposiciones de arreglo al Gobierno de Costa Rica el 16 de junio de 1852; por votac de esa fecha dirigida por los comisionados que habían nombrado á ese efecto los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña, y que fueron Mr. Robert M. Walsh por parte de los primeros, y Mr. Charles

Levnot Wyke por parte de la Segunda  
 Este importante documento pone de  
 relieve en claros términos el derecho  
 de Costa Rica á ser considerada como  
 una de las partes inmediatas y directamente  
 interesadas en el asunto  
 del canal (directly concerned in it.)  
 las ventajas que se le accordaban y  
 las que consentía en renunciar al  
 fin de facilitar por su parte la ter-  
 minación de la controversia.

Por el arreglo propuesto  
 mucho perdió Costa Rica, los sacrificios que le imponían eran verdaderamente enormes; pero á pesas de todo, por deferencia á la respetable  
 mediación de los Gobiernos de los Estados Unidos y la Gran Bretaña, y para dar una nueva e irrefragable prueba de su amor á la paz y de su interés por el canal interoceánico, determinó aceptarlo. Se acompaña en el apéndice el Decreto Legislativo de 23 de junio de 1852, por el cual se autorizó Costa Rica á las bases de 30 de Abril. (1)

Dando cuenta á su Gobier-

(1) Apéndice Doc. n°

no el Comisionado americano Mr. Walsh, en 25 del mismo mes, de la pronta y abierta ocasión de Costa Rica, se expresa así: "Este Gobierno (el de Costa Rica) parece estar animado en todos respectos del mejor espíritu, y nunca serán demasiados grandes las alabanzas que de él se hagan" (2)

Bien distinto fué el proceder de Nicaragua - Mr. Kerr le presentó las proposiciones el 23 de Junio de 1852, precisamente el mismo día en que Costa Rica las aceptaba. Dicen Francisco Castellón, Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, contestó el 25 que su Gobierno tenía que estudiar atentamente el asunto, el 16 de Julio se dió un Decreto Legislativo en el cual se declaró que no podía aceptarse el arreglo propuesto, y que el Estado de Nicaragua protesta contra toda injerencia extranjera en los asuntos de su administración, y contra el uso de la fuerza para restringir su voluntad y sus derechos, y por último el Sr. Castellón

(2) Apéndice Doc. N°.

escribe cuatro días después, en carta dirigida á Mr. Kerr, que "con todo deferencia á los Gobiernos referidos, la Unión Americana y la Gran Bretaña, en cuanto esa deferencia es conciliable con el honor y la dignidad del Estado, se encuentra (el de Nicaragua) en la penosa situación de serle imposible aceptar las estipulaciones propuestas." (1)

No es por consiguiente extraño que Mr. Kerr, al dar cuenta á su Gobierno de aquel fracaso, y al abrir dictamen sobre las cosas y los hombres con que se habrá hallado en contacto, se expresase en los términos en que lo hizo por sus dos notas de julio 28 y 30 de 1852. --

"Como que el bien general del mundo, dice, no hace en su balanza el peso de una pluma, cuando se trata del dominio eminente de Nicaragua en Mosquito, ó en Guanacaste + + + no hay disposición para tener en cuenta y considerar las proposiciones hechas por los Estados Am-

(1) Apéndice Ave. N°

dos é Inglaterra . . . "El Director y el Señor Castellón, agregó . . . han ciertamente impedido sus corajos con una tenacidad mayor que la de los Egipcios, contra todas tentativas de los Estados Unidos de guiarlos por otro camino . . .".

Eso decía el Comisionado americano; he aquí el lenguaje del Comisionado británico:

"Es imposible esperar que se llegue á ningún arreglo de la cuestión con un Gobierno que no considerá un ápice de sus pretensiones. Si negativa (la de los hombres que se hallaban al frente del Gobierno) de venir á algo que se parezca á arreglo, según los términos propuestos (las bases de 30 de Abril) procede, parte de obstinación y parte de miedo, já que por el desplorable estado del país, si aceptasen, el partido opuesto los proclamaría como traidores que se sacrificaron los intereses de la patria á influencias extranjeras, pretexto que utilizaría para levantar la revolución y, probablemente,

derrocar a los que se hallan en el  
poder."

## Capítulo IV

(Desde el fracaso del arreglo Cramp-ton-Webster hasta el Tratado de Límites de 15 de Abril de 1858.

---

En los seis años transcurridos desde el fracaso del proyecto de arreglo Cramp-ton-Webster hasta la celebración del tratado de límites de 15 de Abril de 1858 apenas ocurrió cosa alguna en relación con estos asuntos que merezca especial mención.

Costa Rica desploró altamente que las interposiciones de la amistad y buenos oficios de las dos grandes Potencias signatarias de aquel proyecto no hubiese sido suficiente para inducir á Nicaragua si aceptar el ventajoso acomodamiento que se le había propuesto. Y, aunque la negativa de esta última República salvó á las primeras de perder el delta del San Juan, y le ahorró el sacrificio de los derechos que su amor á la paz y al bien general

había consentido en sumolar, pudo temerse, sin embargo, con sobrado fundamento, que los dos Gobiernos intermediarios, cansados de tanto trabajo inútil, desistiesen para siempre de la tarea que se habían impuesto de traer á las dos Repúblicas á términos de paz y conciliación.

A principios del período á que este capítulo se refiere ocurrió un acontecimiento notable. Envuelta Nicaragua en serias dificultades con la Compañía Americana denominada "The American Pacific and Atlantic Ship Canal Company," en cuyo favor, como se ha visto en el capítulo II, había otorgado en 1849 una concesión de canal, trató con este motivo de poner la empresa en manos de una Compañía inglesa para asegurar la construcción de la obra de una manera que correspondiese á sus miras y propósitos no satisfechos con la concesión existente. Este proyecto extraño, que, como era natural, fracasó, aparece explicado en el despacho de 29 de Julio de

3

de 1852, que Mr. Wyke, comisionado de la Gran Bretaña en Nicaragua, dirigió al Conde de Malinesbury. En él se dice que el Ministro de Relaciones Exteriores de aquella Repùblica, "se había quejado amargamente (á Mr. Wyke) de la Compañía del Canal, y deploreado que se le hubiese nunca otorgado una concesión; y que el Gobierno nicaragüense, dispuesto como estaba á anularla, deseaba concluir un tratado con la Gran Bretaña á fin de encumbrar la construcción de la obra á una Compañía inglesa. — " Yo le contesté, continúa Mr. Wyke, que ya era demasiado tarde para pensar en eso, pues que la Compañía estaba bajo la protección unida de la Gran Bretaña y de los Estados Unidos: que por consiguiente no podía prestarse atención á ningún plan de las natralezas del propuesto, y que era ocioso tratar de eso." (1)

Un poco más tarde, en  
16 de Octubre del mismo año de 1852,  
(1) British State Papers Tomo II - p. 877.

el Señor Don José Marcoleta, representante diplomático de Nicaragua en los Estados Unidos, escribió á Mr. Conrad, Secretario interino de Estado, que "había recibido órdenes de su Gobierno para proponer al de la Unión ciertas modificaciones á las bases firmadas en Washington el 30 de Abril último por el Honorable Daniel Webster y el Ministro de S. M. B.", y agregaba que deseaba saber si el Gobierno de los Estados Unidos estaba dispuesto á escuchar las proposiciones de Nicaragua y á proceder á una nueva discusión de este asunto, que es de tan vital interés para las dos naciones." (1)

Y como Mr. Conrad manifestase en respuesta, entre otras cosas, que el Presidente de los Estados Unidos en consideración á la importancia de las cuestiones territoriales existentes entre Costa Rica y Nicaragua estaba dispuesto á escuchar lo que

(1) Ex. Doc. N° 25. Senate. 34<sup>th</sup>. Congress 1<sup>st</sup> Session, p. 121.

el Gobierno de Nicaragua tuviese  
que decir, el Señor Marcoleta por  
nota de 2 de Noviembre inmediato  
(1852) sometió un proyecto de arre-  
glo, en que entre otras cosas se de-  
cía que "en el caso de que se efec-  
tuase la comunicación interoceáni-  
ca, bien en todo, bien en parte por  
el territorio de Nicaragua, los Esta-  
dos Unidos y la Gran Bretaña que-  
daban respectivamente obligados a  
unir sus esfuerzos si los de Ni-  
caragua fueran garantizar la neutrali-  
dad de esta importante vía de  
comunicación". (2)

Se ve aquí, bien claramen-  
te, que aun en medio de la confusión  
de ideas que con respecto a la cues-  
tión de límites prevalecía en los  
consejos de Nicaragua, el Representante  
diplomático de aquella República  
no pudo dejar de ver el hecho im-  
portantísimo, que se destaca siempre  
con viva claridad sobre el fondo de  
(2) Ex. Doc. N° 25 Senate - 31<sup>st</sup> Congress  
1<sup>st</sup> Session - p. 126.

todas estas discusiones, de que puede suceder muy bien, después de todo, que el canal no cruce por territorio nicaragüense sino sólo en parte, y que el resto corre por una extensión más ó menos grande, en territorio que pertenece á Costa Rica.

No aparece que las proposiciones del Señor Marcoleta produjesen efecto práctico, por lo menos inmediatamente. Pero el Departamento de Estado debió sin dudar tomarlas en cuenta para modelar su acción ulterior.

A fines de ese mismo mes de Noviembre fué nombrado secretario de Estado el ilustre escritor y eminentе hombre público, Mr. Edward Everett, quien, como era natural, dedicó desde luego su atención al importante asunto de canal. Su disposición respecto de él aparece del informe que con fecha 16 de Febrero de 1853 sometió al Presidente de los Estados Unidos, en que se dice lo que sigue: - "Si se encontrase esta amis-

tota misión á algún distinguido  
ciudadano de los Estados Unidos,  
que tuviese las ollas cualidades  
que para llenarla cumplidamente  
se necesitan; hay razón para esperar  
que lograria convencer á los Gobiernos  
ante quienes se acreditase, que ná-  
da puede ganarse entre iguales con  
adherirse á pretensiones y derechos  
extremos, por fuerte que sea la con-  
vicción que se tenga de que son fun-  
dados, cuando la otra parte alimen-  
ta idéntica convicción en sentido  
opuesto: que su verdadero interés  
estriba en efectuar un arreglo de  
sus pretensiones encontradas: que  
la mediación de los Estados Uni-  
dos y de la Gran Bretaña puede  
aceptarse con honor y seguridad  
para las dos partes: y que á no  
ser así, la única alternativa que  
les quedan es una serie harto pro-  
bable de guerras sobre límites y de  
convulsiones internas, que no ten-  
drán más resultado que el de  
impedir la grande obra de los

comunicación interoceánica, y harán sufrir de otras maneras á sus respectivos pueblos calamidades deplorables, mientras que si continuaran en el cultivo asiduo de las artes de la paz podrían llegar sin duda á un alto grado de prosperidad." (1)

Tan buenas y bien expresadas ideas no produjeron, por el momento, á lo menos, ningún resultado práctico, pues las cosas quedaron como estaban, hasta que llegó el año de 1856, en que se hizo un nuevo esfuerzo, el último, sin mejor éxito que los anteriores.

Este esfuerzo consistió en la propuesta de arreglo, contenida en el tratado Dallas-Clarendon de 17 de Octubre de 1856, firmado por los Estados Unidos de América y la Gran

(1) Ex. Doc. N° 444 Senate, 32<sup>o</sup> Congress, 2<sup>o</sup> Sesión "Informe del Secretario de Estado en que da cuenta en sustancia de las recientes comunicaciones del Ministro Británico, respecto á canal interoceánico por la ruta de Nicaragua".

Bretaña. Convinieron por él estas dos Potencias en "proponer á las Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica" un arreglo, basado esencialmente en el reconocimiento en favor de Costa Rica del derecho de navegar en el río San Juan, y en la referencia de la cuestión de límites á arbitraje como no llegaran las dos Repúblicas por sí mismas á una solución satisfactoria. Los arbitradores debían ser los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Gran Bretaña y caso de no serles posible decidir de acuerdo algunos de los puntos, se acudiría á un tercero, elegido por los arbitradores mismos, para dirimir la discordia. (1)

La Convención Dallalas plámenes nunca llegó á perfeccionarse con ella desapareció definitivamente toda esperanza de mediación directa y combinada para terminar las diferencias pendientes entre las dos Repúblicas.

(1) British State Papers - Tomo 47 p. 661.

Debe sin embargo, hacerse constar, que en el siguiente año de 1857, amilada ya por Nicaragua la concesión de la "American Atlantic and Pacific Ship Canal Company", recomendó Lord Malmesbury (9 de julio de 1857) que se formase una nueva Compañía de canal y que los dos Gobiernos interesados, á saber, el de Costa Rica y el de Nicaragua, otorgasen la concesión.

Esta recomendación la secundó, enviando instrucciones á Sir G. Ouseley, Enviado Británico en la América Central, para que simultáneamente celebrase tratados de amistad, comercio y navegación con las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua los que deberían contemplar estipulaciones idénticas, mutatis mutandis, en lo respectivo á canal interoceánico. El proyecto de tratado con Costa Rica, que se acompaña en el Apéndice, demuestra en su conjunto y en sus detalles que la igualdad de posición de

11

las dos Repúblicas, con relación a este importante punto, quedó perfectamente reconocida.

Contemporáneamente con todo esto ocurrieron en Centro América los graves acontecimientos á que dio lugar la invasión de Walker. El todo del país se vió víctima de los males que las discordias intestinas de Nicaragua le habían atraído. La independencia de la patria común se encontró amenazada. Y para conjurar tan gran peligro, y salvar su existencia, unieron sus armas las cinco Repúblicas hermanas, y se lanzaron al combate. Costa Rica tuvo el honor y la fortuna de concurrir en primer término á arrancar á Nicaragua de las garras de su opresor, y como el triunfo fué tan grande, y el servicio tan oportuno, los antiguos celos y preocupaciones de Nicaragua contra Costa Rica, cesaron el campo á sentimientos totalmente inversos y se estableció entre las dos Repúblicas la paternidad

más íntima. Era natural, pues, que en estas condiciones se ocurriese á los dos Gobiernos entablar negociaciones y poner término, definitivamente, á todas las cuestiones pendientes.

Los documentos N°s 30, 35 y 36 anexos á la Réplica de Costa Rica, en el pasado arbitraje, explican bien lo que pensaba Nicaragua en aquellos momentos de gozo. "En vuestras manos, decía el Boletín de León, dirigiéndose á los costarricenses, ha puesto visiblemente la Providencia la espada que ha de escarmecer cada vez que se presente ese dragón infernal . . . lo hará salir confundido del suelo de la patria, . . . os protestamos cooperar gustosos, seguros de que Dios guiará vuestros pasos por solo el camino de la gloria, obsequiando las sueltas intenciones que abrigais".<sup>(1)</sup>

"A fines del siglo pasado un Ministro español vivió en el istmo de Nicaragua, decía también el Bo-

<sup>(1)</sup> Réplica de Costa Rica. Doc. N° 21- p. 148.

tin de León, un estrecho por el cual podia abriese un canal interoceáni-  
co + x x á principios de este siglo una  
comisión científica x x practicó los  
debidos reconocimientos x x quedó  
(en 1849 y 1851) definitivamente veri-  
ficado el tránsito x x por el Lago,  
y río San Juan del Norte, hasta el  
puerto de este mismo nombre x x +  
La República de Costa Rica orillada  
por las aguas y territorio de Nicara-  
guas, en la curva degradada que se  
desarrollan de Oeste á Este se hallan  
más en contacto con todo esta linea  
que los demás Estados, y es por esto  
que aquella República es la llaman-  
da á ser el centinela y la vanguardia  
de Centro América." (1)

"El movimiento comercial  
de todo un mundo, decía por fin el  
mismo Boletín de León, rueda del  
uno al otro mar al traves de sus  
comunes y respectivos límites." (2.)

Con sentimientos de esta  
especie, y tan buena disposición res-  
(1) Réplica de Costa Rica, Doc. N° 36  
p. 156.

(2) Ibid. Doc. N° 36 p. 158.

fecto á comunalidad de intereses en la ruta interoceánica, no fué difícil finalizar la controversia. La fraternal mediación, que en momento oportuno, vino a ofrecer, y activamente interpuso la República del Salvador, contribuyó á asegurar el desenlace. Lo que no había podido conseguirse en tantos años y había llevado muchas veces los dos pueblos al punto de declararse la guerra, se obtuvo al fin de buen grado y por efecto de convencimiento con aplauso y satisfacción de todos.

El resultado de este triunfo de las ideas de concordia y fraternidad sobre todos los obstáculos que hasta entonces se habían opuesto á su saludable predominio, se explicará en el siguiente capítulo.



0000220617